



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	LEVANTAMIENTO DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR.
DEMANDANTE	ANA DELFINA PEÑALOZA ARIAS.
DEMANDADO	LEYDER GONZALEZ MEJÍA.
RADICADO	20001-31-10-003-2023-00156-00.

Estudiada la presente demanda promovida mediante apoderado judicial por la señora ANA DELFINA PEÑALOZA ARIAS, tercero perjudicado o defraudado con la afectación, el despacho la INADMITE, por no reunir los requisitos de ley, concretamente el consagrado en el artículo 90-1-2 C. G. del P. en concordancia con el artículo 82-2-5-10, artículo 84-1 *ibídem*.

- 1. Artículo 82-2 *ejusdem*.
Dirige la demanda únicamente contra el señor LEYDER GONZALEZ MEJÍA, sin embargo, la afectación está constituida a favor de la señora YULIETH CECILIA PÉREZ ESCOBAR quien debe ser vinculada a la presente actuación.
- 2. Artículo 82-5 *ídem*.
No es claro el hecho 1 respecto a que el demandado suscribió una letra de cambio a favor de la demandante para garantizar un acuerdo entre la demandante y su ex compañero sentimental, sobre la distribución de los bienes sociales, y aportar las prueba de ello.
- 3. Artículo 82-10 *ejusdem*.
No acredita haber remitido simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos al demandado conforme lo dispone el artículo 6 Ley 2213 de 2022.
- 4. Artículo 84-1 *ejusdem*.



RADICADO: 20001-31-10-003-2023-00156-00.

El poder solo faculta dirigir la demanda contra el señor LEYDER GONZALEZ MEJÍA, no obstante, como se indicó en líneas anteriores, debe vincularse a la señora YULIETH CECILIA PÉREZ ESCOBAR, por consiguiente, el poder debe adecuarse de conformidad.

CONCEDER al demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas, so pena, de rechazo de la demanda.

TENER al doctor MARLON NAÍN BORCIA RIVERO, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de la señora ANA DELFINA PEÑALOZA ARIAS, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

A.A.C.

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cba36152e17cedce38a6c1e61ecbdcf310102b338d2baf201f6c8153ca9d262**

Documento generado en 05/06/2023 06:13:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>